

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 26 DE MAYO DE 1947

NUMERO 10.304

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 93 de 16 de Mayo de 1947, por el cual se modifica un decreto.

Departamento de Gobierno

Resolución No. 56 de 16 de Mayo de 1947, por la cual se resuelve una consulta.

Resolución No. 54 de 16 de Mayo de 1947, por la cual se revoca una resolución.

Departamento de Policía

Resolución No. 192 de 15 de Mayo de 1947, por la cual se concede una autorización.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 57 de 23 de Mayo de 1947, por el cual se reforma un decreto.

Ramo Marina Mercante

Resoluciones Nos. 1238, 1239, 1240, 1241 y 1242 de 8 de Mayo de 1947, por las cuales se declaran nacionales unas marcas y se conceden patentes.

Sección Contador y de Naves

Resolución No. 1237 de 8 de Mayo de 1947, por la cual se concede patente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 489 de 21 de Mayo de 1947, por el cual se llena vacante.

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resolución No. 2618 de 27 de Enero de 1947, por la cual se confirma una renovación de marca de fábrica.

Solicitudes, renovaciones, trasposes y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No. 99 de 10 de Mayo de 1947, por la cual se restablecen todas las disposiciones de una Ley.

Contrato No. 24 de 19 de Mayo de 1947, celebrado entre la Nación y Rosa Fajardo.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Actos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 93 (DE 16 DE MAYO DE 1947)

por el cual se modifica el Artículo 1º del Decreto 1413 de 1946.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ejecutivo No. 1413 de 17 de Abril de 1946 se crearon las rutas de acceso de vehículos de transporte colectivo de pasajeros a la ciudad de Panamá y Colón y se fijó el número de autobuses que podían prestar ese servicio en dichas rutas;

Que el número de vehículos correspondiente a la ruta No. 5, entre Río Abajo y El Chorrillo, se fijó en treinta (30) unidades como mínimo y sesenta (60) unidades como máximo, pero posteriormente se ha constatado que a pesar de que algunas empresas a quienes se les concedió derecho al uso de esa vía mantienen en circulación el máximo de autobuses fijado en dicho decreto, éstos son insuficientes en la actualidad para las necesidades del transporte en dicha sección.

DECRETA:

Artículo Único: Modifícase el Artículo 1º del Decreto Ejecutivo No. 1413 de 17 de Abril de 1946, en el sentido de aumentar a sesenta unidades como mínimo y ciento veinte unidades como máximo el número de vehículos de transporte colectivo de pasajeros que operan en la ruta No. 5 entre Río Abajo y El Chorrillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Mayo de 1947.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO A. FILLÓS.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 56.—Panamá, mayo 16 de 1947.

La Junta de Control de Juegos dispuso, en sesión celebrada el 21 de marzo de 1947, consultar al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, si las rifas deben o no ser consideradas como juegos de suerte y azar para los efectos del artículo 238 de la Constitución.

Para resolver el punto consultado se considera lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley 29 de 1941, que expresan lo siguiente:

"Las rifas de especulación las permitirán los Alcaldes bajo las condiciones siguientes: 1º Al expedirse el permiso para la rifa el interesado deberá depositar en poder del Alcalde la cosa, objeto de la rifa, la cual será avaluada, o su valor en dinero efectivo; 2º El monto del valor total de los billetes o boletos no podrá ser mayor del doble del valor de la cosa que se rifa; 3º El diez por ciento (10%) del valor total de los boletos deberá ingresar a instituciones de caridad o beneficencia, determinadas por los Ayuntamientos Provinciales por medio de Ordenanzas".

"En toda clase de rifas, ya sean de propaganda o de especulación, los boletos deberán ser sellados o contrasignados por el Alcalde que otorgue el permiso, sin cuyo requisito carecerán en lo absoluto de valor. En las Alcaldías se llevarán un libro de registro de tales rifas, con expresión de las condiciones en que se lleven a cabo".

Por medio del Decreto No. 737 de 15 de enero de 1946 el Órgano Ejecutivo suspendió los efectos de tales disposiciones durante la vigencia del Presupuesto de Rentas y Gastos y ordenó a los

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdes Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza.
2456-B.—Apartado Postal N° 451

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.000.—Exterior: B/. 7.500.
Un año: En la República B/. 10.000.—Exterior B/. 12.000

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltos: B/. 0.95.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Alcaldes que se abstuvieran de autorizar o conceder permisos para la celebración de rifas de especulación, aún en los casos en que el producto de ellas se destinara en parte a la beneficencia pública.

Esta disposición tiene base, desde el punto de vista jurídico, en el citado artículo 238 de la Constitución, que dice:

“La explotación de juegos de suerte y azar y de actividades que originen apuestas, sólo podrá efectuarse por el Estado”.

El Alcalde Municipal de Panamá, en memoradum dirigido al Presidente de la República el día 25 de febrero de este año, exteriorizó concepto en el sentido de que aun cuando era loable el propósito perseguido al dictarse la disposición transcrita del artículo 1° del aludido decreto 787, tal medida había resultado contraproducente en la práctica, pues las rifas habían continuado como una actividad clandestina de algunas personas que actúan sin permiso de las autoridades y sin garantía para el público, que carece de medios para hacer cumplir las obligaciones de explotadores inescrupulosos que lucran impunemente de su negocio ilícito. Todo ésto, en concepto del Alcalde, demuestra la necesidad de que se adopten nuevamente las disposiciones transcritas de la Ley 29 de 1941, sin perjuicio de que se exija además, a los que explotan el juego de rifa, al pago de un impuesto adecuado a favor del Estado o de los respectivos Municipios.

Considera el Ejecutivo que, aun cuando el juego de rifa puede constituir una actividad lícita cuando se persiguen fines de beneficencia pública, cuando la ganancia obtenida en el juego por el promotor no es excesiva y cuando la ley asegura los resultados del juego para los jugadores o accionistas que en él participan, mediante exigencias de garantías adecuadas, las rifas, aun las llamadas de beneficencia, pueden ser contrarias a la moral y a la seguridad social, si la especulación de ese juego de suerte y azar no se realiza en condiciones adecuadas y conforme al artículo 238 de la Constitución.

Debe tenerse en cuenta sin embargo, que no están incluidas en la acepción del término rifa las ventas que hacen algunas empresas comerciales por el sistema de club, pues aun cuando en

cierta manera influye la suerte en la ganancia, los resultados finales, o sea las entregas de objetos comprados por ese sistema, están asegurados para todos los accionistas mediante garantías legalmente constituidas.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Las rifas, de cualesquiera clases que ellas sean, constituyen juego de suerte y azar, porque los resultados dependen de la fortuna o acaso y no de la habilidad de los jugadores que en ellas participan. La explotación de las rifas, aun con fines de beneficencia, sólo puede efectuarse mediante la intervención de los organismos competentes del Estado y conforme al artículo 238 de la Constitución y las leyes y decretos que regulan la materia.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 58.—Panamá, 17 de Mayo de 1947.

Benjamin Estrada, portador de la cédula de identidad personal No. 46-1308 promovió acción ante el Alcalde Municipal de La Chorrera contra la Sra. Carmen de Collins, con el fin de que ésta fuera obligada a quitar una cerca con la cual había encerrado un predio rústico ocupado por el demandante con su casa-habitación y sus cultivos agrícolas.

Manifestó el demandante que la señora Collins había cultivado primero ese terreno pero lo había abandonado después de efectuada la cosecha; que la cerca de alambre del predio, colocada por la demandada en ese lugar fue abandonada y el alambre quedó en el suelo, pero él lo levantó y siguió usando la cerca hasta principios del año 1946, cuando él hizo otra y la señora Collins se llevó el alambre; que posteriormente ella volvió a colocar alambre sobre los postes de la nueva cerca, a pesar de que el demandante dice que ocupa ese predio mediante contrato de arrendamiento celebrado con el Municipio de La Chorrera, desde hace 9 años.

La señora de Collins contestó la demanda y negó el derecho de Estrada a impedirle la reconstrucción de su cerca. Afirmó que ella es la verdadera arrendataria del terreno en el cual entró Estrada con su consentimiento y no como arrendatario, puesto que ella lo había ocupado con justo título emanado de un contrato de arrendamiento celebrado con el representante del Municipio, cuyo término se fijó en diez años a partir del 27 de Enero de 1937. El terreno estaba cercado con alambre, tal como se encontraba cuando ella permitió a Estrada hacer en él una casa y

establecer cultivos. Manifiesta la señora de Collins que aún cuando ha transcurrido más del tiempo señalado para el vencimiento del contrato, el terreno estaba ocupado por ella y, a falta de declaración en contrario por una u otra parte del contrato de arrendamiento, éste estaba prorrogado por tácita reconducción.

El Alcalde acogió como prueba el contrato escrito celebrado por la demandada con el Municipio y recibió las declaraciones de Juan Antonio Bermúdez R. y Angel Sosa, con cuyos testimonios se acreditó lo aseverado por la demandada acerca de la forma de ocupación del predio, por parte de Estrada, mediante el consentimiento de la arrendataria y no en virtud de contrato de arrendamiento celebrado por éste con el Municipio. En consecuencia dictó la resolución No. 500 de 29 de Octubre de 1946, que declaró no probado el derecho del demandante Estrada y que en consecuencia no procedía su solicitud de amparo de posesión.

El Gobernador de la Provincia de Panamá conoció de este asunto en segunda instancia, y por medio de la resolución No. 4 de 19 de Febrero de 1947 revocó el fallo recurrido, para ordenar a la señora de Collins que cesara en sus actos de perturbación contra Estrada. Pero ella ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que avoque el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto por el artículo 1735 del Código Administrativo, a lo cual se accede mediante las siguientes consideraciones:

a) El demandante basó su derecho a la ocupación del suelo y la necesidad de que sea removida la cerca de la señora Collins, en su contrato de arrendamiento que dice haber celebrado con el Municipio de La Chorrera por el término de diez años, pero no presentó la prueba escrita de la existencia de tal contrato. Por lo contrario, la señora de Collins presentó el contrato original que acreditaba su derecho de arrendataria de este lote durante el término de diez años a partir del día 27 de Enero de 1935, vigente cuando Estrada fue a vivir allí con su consentimiento.

b) Las declaraciones de testigos conocedores de la ocupación por parte de Estrada, prueban que éste cultivó el terreno y estableció allí su casa mediante el consentimiento de la señora de Collins, cuando ésta tenía ya cercado su predio. Por tanto esta es una situación de hecho, anterior a la ocupación de parte del demandante, que deben estimar las autoridades de policía.

c) En este caso no se trata de establecer si el demandante o la demandada tienen derechos posesorios sobre el suelo, pues claro está que la ocupación del lote se basó en un contrato de arrendamiento celebrado con el Municipio, que no creó el derecho de posesión, puesto que tal concepto jurídico implica ánimo de dueño, que no existe en el simple arrendatario de un terreno para fines agrícolas.

d) La cuestión a dilucidar es si la señora Collins tenía o no derecho a reparar las cercas de ese predio después de vencido el contrato de arrendamiento, y si Estrada podía impedirsele. Ella alega que a falta de una declaración expresa de parte de una u otra parte para resolver el contrato de arrendamiento, éste se ha renovado por tácita reconducción. Acerca de si tal renovación se ha producido o no, las autoridades del orden

administrativo no pueden hacer declaraciones, pero si pueden evidenciar una situación de hecho producida conforme a tal contrato de arrendamiento. Esta situación de hecho demuestra que el predio estaba cercado con legítimo derecho por la demandada, y mientras el Municipio de La Chorrera no se lo impidiera, dicha señora tenía derecho a reparar su cerca. La manifestación de Estrada de que tiene derechos emanados de la ocupación lícita del predio, puede ser cierta, pero no le da derecho alguno para impedir a la señora Collins que repare sus cercas, ni las autoridades de policía son competentes para decidir acerca de sus derechos en conflicto.

En este caso lo que procedía, así lo estimó el Alcalde, era reconocer el *status quo* conforme al artículo 1741, del Código Administrativo, y este estado no podía ser otro que la mantención del predio cercado por la señora Collins, conforme a su contrato de arrendamiento, tal como lo encontró el demandante cuando ella le permitió cultivar en dicho terreno.

Por las razones expuestas

SE RESUELVE:

Revocar la resolución No. 4 de 10 de Febrero de 1947 dictada por el Gobernador de Panamá en la controversia civil de policía promovida por Benjamín Estrada contra Carmen de Collins y mantener la resolución No. 500 dictada en este asunto por el Alcalde Municipal de La Chorrera el día 29 de Octubre de 1946.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO A. FILÓS.

CONCEDESE AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Policía.—Resolución número 102.—Panamá, mayo 15 de 1947.

El señor José Vázquez Villanueva, ex-Inspector General de la Policía Secreta Nacional, portador de la cédula de identidad personal N° 47-77, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que le conceda permiso para establecer una agencia privada de investigaciones e identificaciones basadas en métodos científicos, la cual funcionará bajo la razón social "Argos", con despacho provisional en los altos de la casa N° 28 de la Avenida "A" de la ciudad de Panamá.

El peticionario manifiesta que ofrecerá sus servicios remunerados al público para cualesquiera investigaciones, con la condición de que ellos no se extenderán a asuntos de carácter político, ni interferirán con las investigaciones de faltas o delitos que adelanten los funcionarios públicos y la Policía Secreta Nacional, con los cuales podrá cooperar, de manera gratuita para el Estado, si así le solicitan sus servicios o estos son

ofrecidos por él a las autoridades y los miembros de la aludida institución.

Como el Sr. Vázquez Villanueva es persona de notoria buena conducta y ha probado su larga experiencia como investigador, así como sus conocimientos científicos en dactiloscopia, grafometría y grafoscopia y por otra parte se ha comprometido a utilizar para la prestación de sus servicios a detectives idóneos y de buena conducta.

SE RESUELVE:

Conceder, en las condiciones anteriormente expresadas la autorización solicitada por el señor José Vázquez Villanueva para establecer en la ciudad de Panamá una agencia de investigaciones e identificaciones basadas en métodos científicos, la cual funcionará bajo su dirección con el nombre de "Argos".

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
FRANCISCO A. FILOS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 51
(DE 25 DE MAYO DE 1947)

por el cual se reforma el Decreto N° 55 de 25 de Marzo de 1947.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto N° 55 de 25 de Marzo de 1947, el Órgano Ejecutivo restableció la vigencia de varias disposiciones relacionadas con la importación de mercaderías, que habían sido suspendidas para salvar las dificultades que surgieron para el comercio, con motivo del conflicto bélico pasado;

Que entre las disposiciones que fueron puestas nuevamente en vigor, se encuentra la contenida en el artículo único del Decreto N° 114 de 1938 que exige la presentación a los Consules de las facturas consulares y demás documentos de embarque, "hasta veinticuatro horas después de la salida del buque que ha de transportar la mercadería".

Que como consecuencia de la guerra, aún subsiste una gran inseguridad en el despacho de las mercaderías que se importan al país, ya que los medios de transporte no han logrado normalizarse, y debido a esto, como es natural, se ha hecho impracticable la obligación a que se refiere el artículo arriba mencionado;

Que se hace necesario conceder un término mayor de veinticuatro horas para la presentación a los Consules de las facturas consulares y demás documentos de embarque;

Que es deseo del Gobierno prestar las mayores

facilidades al comercio nacional, para su fomento y desarrollo;

DECRETA:

Artículo único:—El artículo primero del Decreto N° 55 de 25 de Marzo de 1947, queda reformado así:

"Las facturas consulares y demás documentos de embarque podrán presentarse a los respectivos Consules hasta setenta y dos horas después de la salida del buque que ha de transportar las mercancías. En el caso de que esa presentación se haga después de las setenta y dos horas indicadas, se cobrarán derechos dobles.

Los Consules anotarán al pie de la factura la hora y el día de la salida del barco y la hora y el día de la presentación de las facturas consulares y demás documentos de embarque.

Las facturas consulares que se presenten a los Liquidadores de Aduana con correcciones u observaciones por el Consul, o sin llenar todos los requisitos que establece este Decreto, o que carezcan del juramento del embarcador o remitente, sobre la veracidad de los datos expresados en ella, quedarán sujetas a una multa de cinco por ciento (5%) del valor de la factura, cuando las observaciones sean de carácter general; pero cuando la factura comprenda varios artículos y las faltas, errores u omisiones se refieran a una o más partidas, la multa se impondrá únicamente sobre el valor de los artículos que no hayan sido convenientemente declarados.

Esta multa será impuesta por el Liquidador de Aduana y sus resoluciones son inapelables".

Artículo Segundo.—Este Decreto entrará a regir desde la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
M. DE J. QUIJANO.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y CANCELANSE UNAS PATENTES

RESOLUCION NUMERO 1238

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1238.—Panamá, mayo 8 de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Consul General de Panamá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, debidamente autorizado por este Ministerio abanderó provisionalmente las naves denominadas "Pine Bluff", "Yellow Tavern" y "Chrysostomos";

Que los interesados solicitan se inscriban definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional las referidas naves "Pine Bluff", "Yellow Tavern" y "Chrysostomos" y se proceda por tanto a expedir a favor de las mismas las

Patentes Permanentes de Navegación respectivas:

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley, y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de estas naves, los cuales derechos han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidaciones Nos. 972, 973 y 974 de 3 de marzo de 1947;

RESUELVE:

Decláranse nacionales las naves denominadas "Pine Bluff", "Yellow Tavern" y "Chrysostomos" de propiedad de: Overseas Tankship Corporation, las dos primeras y de la Sociedad Armadora Aristomenis Panama, S. A. la última.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves "Pine Bluff", "Yellow Tavern" y "Chrysostomos" y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes:

Las Patentes Permanentes de estas naves debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el Art. 6º de la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 1239

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1239.—Panamá, 8 de mayo de 1947.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Consúl General de Panamá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, debidamente autorizado por este Ministerio abanderó provisionalmente las naves denominadas "Dorado", "Atlanta", "California" y "Narwhal";

Que los interesados solicitan se inscriban definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional las referidas naves "Dorado", "Atlanta", "California" y "Narwhal", y se proceda por tanto a expedir a favor de las mismas las Patentes Permanentes de Navegación respectivas;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley, y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de estas naves, los cuales derechos han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidaciones Nos. 900, 1142, 1204 y 1207, de 24 de febrero de 1947, 18 y 26 de marzo de este mismo año, respectivamente;

RESUELVE:

Decláranse nacionales las naves denominadas "Dorado", "Atlanta", "California" y "Narwhal",

de propiedad de: Gamboa Compañía de Navegación, S. A., Corinthian Steamship Company, S. A., Compañía Atlántica de Navegación, S. A. y Fair Steamship, S. A., respectivamente.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves "Dorado", "Atlanta", "California" y "Narwhal", y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes.

Las Patentes Permanentes de estas naves, debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el Art. 6º de la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 1240

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1240.—Panamá, mayo 12 de 1947.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Consúl General de Panamá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, debidamente autorizado por este Ministerio abanderó provisionalmente las naves denominadas "Norness", "Arenados", "Lake Frugality" y "Transoil";

Que los interesados solicitan se inscriban definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional las referidas naves "Norness", "Arenados", "Lake Frugality" y "Transoil", y se proceda por tanto a expedir a favor de las mismas las Patentes Permanentes de Navegación respectivas.

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley, y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de estas naves, los cuales derechos han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidaciones Nos. 1058, 1059, 1060 y 1061 de 10 de marzo de 1947;

RESUELVE:

Decláranse nacionales las naves denominadas "Norness", "Arenado", "Lake Frugality" y "Transoil" de propiedad de: Norness Shipping Company, Inc., Compañía Arena Limitada, Lake Navigation Company, S. A. e International Tankers, S. A. respectivamente.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves "Norness", "Arenados", "Lake Frugality" y "Transoil" y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes.

Las Patentes Permanentes de estas naves, de-

bidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el Art. 6º de la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 1241

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1241.—Panamá, mayo 8 de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, debidamente autorizado por este Ministerio abanderó provisionalmente las naves denominadas "Glen I", "Global Shipper", "North Valley" y "Bronco";

Que los interesados solicitan se inscriban definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional las referidas naves "Glen I", "Global Shipper", "North Valley" y "Bronco", y se proceda por tanto a expedir a favor de las mismas las Patentes Permanentes de Navegación respectivas.

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley, y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de estas naves, los cuales derechos han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidaciones Nos. 994, 1011, 1012 y 1014, de 4 de marzo de 1947 la primera y de 5 de marzo de este mismo año las siguientes:

RESUELVE:

Decláranse nacionales las naves denominadas "Glen I", "Global Shipper", "North Valley" y "Bronco", de propiedad de: Caribbean Land & Shipping Corporation, Global Transport, Ltd., North Valley Shipping Co., Inc. y Arctic Sealing & Fishing Corporation respectivamente.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves "Glen I", "Global Shipper", "North Valley" y "Bronco", y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes.

Las Patentes Permanentes de estas naves, debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el Art. 6º de la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 1242

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1242.—Panamá, mayo 8 de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, debidamente autorizado por este Ministerio abanderó provisionalmente las naves denominadas "City of Libson", "Eurypides" y "Norlago";

Que los interesados solicitan se inscriban definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional las referidas naves "City of Libson", "Eurypides" y "Norlago", y se proceda por tanto a expedir a favor de las mismas las Patentes Permanentes de Navegación respectivas;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley, y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de estas naves, los cuales derechos han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidaciones 565 de 20 de enero de 1947 y 954 y 956 de 20 y 28 de febrero de este mismo año;

RESUELVE:

Decláranse nacionales las naves denominadas "City of Libson", "Eurypides" y "Norlago", de propiedad de: Iberian Star Life of Panama, Inc., Sociedad Marítima San Nicolás, S. A. y Compañía Marítima Grevat, S. A., respectivamente.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves "City of Libson", "Eurypides" y "Norlago" y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes.

Las Patentes Permanentes de estas naves, debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el Art. 6º de la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 1237

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1237.—Panamá, mayo 8 de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

• en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y
Vista la licencia de pesca N° 13, expedida en

esta misma fecha, por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 408, de 17 de abril de 1946.

RESUELVE:

Conceder permiso especial a la motonave denominada "Princess Pat", del Registro de los Estados Unidos de América, del porte de 233.67 toneladas brutas, y de propiedad de Otto Kiessig, para que pueda ser dedicada a la pesca de carnada en aguas jurisdiccionales de la República, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 408, antes mencionado.

Este permiso es válido hasta el 31 de diciembre de 1947.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El Secretario del Ministerio,

Francisco J. Fábrega.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

LLENASE VACANTE

DECRETO NUMERO 483

(DE 21 DE MAYO DE 1947)

por el cual se llena una vacante en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Rubén Darío Guillén, Organizador de Sociedades Agrícolas en el Fomento Agrícola de Chiriquí, en reemplazo del señor Moisés Gómez quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

CONFIRMASE RENOVACION

RESUELTO NUMERO 2618

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2618.—Panamá, enero 27 de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Walter Baker & Com-

pany, Inc., organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, ha solicitado por medio de apoderados se confirme la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "Baker's", cuyo registro se hizo en esta República el 25 de agosto de 1920 bajo el número 580, y renovada por Resoluciones N° 3594 de 23 de agosto de 1930 y N° 6097 de septiembre 16 de 1940;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 55.841 de agosto 21 de 1906 de los Estados Unidos de América, renovado últimamente por un período de veinte años más a partir del 21 de agosto de 1946; y

Que se han presentado todas las pruebas y documentos requeridos por la ley;

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 25 de agosto de 1920 bajo el número 580, y la cual es propiedad de la sociedad anónima Walter Baker & Company, Inc.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2635

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2635.—Panamá, 5 de Febrero de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO

Que la sociedad anónima Esso Standard Oil (Central América) S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Asfalto, pez y betún";

Que la marca consiste en la letra "E" dentro de una figura ovalada; la letra "E" se usa en color rojo y el borde del óvalo en color azul, pero los dueños se reivindican el derecho de usarla en cualquier color. Se aplica reproduciéndola directamente sobre los envases que contengan los productos, o por medio de etiquetas impresas; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros,

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Esso Standard Oil (Central América) S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1692.

CERTIFICADO NUMERO 1692

de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: 5 de Febrero de 1947. Cada: 5 de Febrero de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2635, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Esso Standard Oil (Central América) S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio "Asfalto, pez y betún", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de Agosto de 1946, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10094 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Septiembre de 1946.

Panamá, cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la letra "E" dentro de una figura ovalada; la letra "E" se usa en color rojo y el borde del óvalo en color azul, pero los dueños se reivindican el derecho de usarla en cualquier color. Se aplica reproduciéndola directamente sobre los envases que contengan los productos o por medio de etiquetas impresas.

RESUELTO NUMERO 2636

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2636.—Panamá, 5 de Febrero de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Standard Oil Company of California, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Aceites y grasas lubricantes";

Que la marca consiste en la representación de un disco alado, y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan o de otro modo reproduciéndola directamente en dichos envases; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Standard Oil Company of California, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1693.

CERTIFICADO NUMERO 1693

de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: 5 de Febrero de 1947. Cada: 5 de Febrero de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades

dades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2636, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Standard Oil Company of California, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, para amparar y distinguir en el comercio "Aceites y grasas lubricantes" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La sociedad de registro fue presentada el día 22 de Agosto de 1946, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10099 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de Septiembre de 1946.

Panamá, cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alcán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la representación de un disco alado, y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan o reproduciéndola directamente sobre dichos envases.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

RESTABLECENSE DISPOSICIONES

DECRETO NUMERO 90 (DE 13 DE MAYO DE 1947)

por el cual se restablecen todas las disposiciones de la Ley 31 del 7 de Abril de 1941, sobre medicinas de patente, y las del Decreto N° 136 de 25 de Septiembre del mismo, que la reglamenta.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que ha pasado el estado de emergencia provocado por la pasada Guerra Mundial que dió lugar a la expedición del Decreto N° 18, de Diciembre 18 de 1941, suspendiendo la aplicación de la Ley 31, de Abril 7 de 1941, y el Decreto N° 136 de 25 de Septiembre del mismo año, que la reglamenta.

DECRETA:

Artículo único.—Queda sin efecto desde esta fecha el Decreto N° 18 de Diciembre 18 de 1941 y continúan en vigor todas las disposiciones de la Ley 31, y las del Decreto N° 136 que la reglamenta, de fecha 7 de Abril y 25 de Septiembre de 1941, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 24

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación por una parte; y la señorita Rosa Fajardo, peruana, en su propio nombre, por otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar sus servicios como Directora del Asilo de Nuestra Señora de los Desamparados.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta, en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de éste a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año a partir del 7 de marzo del presente año, fecha en que terminó la vigencia del firmado por ella el año pasado y que lleva el N° 8; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual darán aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a la contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte de la contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impidan a la contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M-D.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La contratista,

Rosa Fajardo.

Aprobado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 3 de mayo de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día 18 de Diciembre de 1946.

As. 4468. Escritura N° 538 de 16 de Diciembre de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Pedro Celestino Guerra.

As. 4469. Escritura N° 534 de 11 de Diciembre de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Eduviges Rivera declara mejoras en la finca No. 128 ubicada en David, Chiriquí.

As. 4470. Escritura N° 54 de 25 de Marzo de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Anibal Ríos Verbel vende a Eduviges Rivera la finca No. 1228 de la Sección de Chiriquí.

As. 4471. Patente Comercial de 2a. Clase No. 6411 de 28 de Octubre de 1946, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Emilio Arango y Hnos. Cía. Limitada, domiciliada en el Darién.

As. 4472. Escritura N° 2836 de 17 de Diciembre de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual Evelina Curtis vende a Laffor Rahman Mollah una finca de su propiedad situada en Sabanas de esta ciudad; y la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis a la vendedora.

As. 4473. Patente Comercial de 2a. Clase No. 6523 de 12 de Diciembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Constantino Tuñón, domiciliado en Pazo Azul, Aguadulce, Coclé.

As. 4474. Escritura N° 1308 de 17 de Diciembre de 1946, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual Luis Yee constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco de Urbanización y Rehabilitación sobre una finca situada en la Provincia de Panamá.

As. 4475. Escritura N° 65 de 23 de Abril de 1946, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Ramón Fernández Rodríguez y otros, venden a Horacio Arosemena Polo un lote de terreno en Penonomé.

As. 4476. Escritura N° 2541 de 17 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Anibal Vallarino segrega un lote de terreno, declara la construcción de unas mejoras sobre dicho lote y los vende a María Auxiliadora Pérez de Solís; quien celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis. También constituye segunda hipoteca a favor del vendedor.

As. 4477. Escritura N° 2542 de 17 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Anibal Vallarino segrega un lote de terreno, declara la construcción de una casa sobre dicho lote y luego vende la nueva propiedad a Berta Guardia de Fábrega, quien celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 4478. Patente Comercial de 2a. Clase No. 6376 de 23 de Octubre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de María E. de Marquinez, domiciliada en esta ciudad.

As. 4479. Escritura N° 1306 de 17 de Diciembre de 1946, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual Guillermina Arias de Casco Díaz confiere poder para pleitos a Eduardo Chiari y José Isaac Fábrega.

As. 4480. Escritura N° 2838 de 17 de Diciembre de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual el Banco de Urbanización y Rehabilitación declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad en esta ciudad.

As. 4481. Patente Comercial de 2a. Clase No. 6451 de 15 de Noviembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Synette Gregg de López, domiciliado en Bocas del Toro.

As. 4482. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 1o. de Panamá, el 27 de Noviembre de 1946, por la cual María Bernal constituye hipoteca a favor de la Sucesión de Fabián Velarde con el fin de garantizar costas en el juicio ordinario propuesto por Inés María Ponce, como cesionaria de Jorge E. Mueca contra la Sucesión de Fabián Velarde.

As. 4483. Escritura N° 1309 de 17 de Diciembre de 1946, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual Florinda Saldaña Aguilar constituye segunda hipoteca a favor de María Pareja sobre una finca de su propiedad.

As. 4484. Escritura N° 102 de 17 de Junio de 1943, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Rita Mérida de Ramos vende a César Gregorio Ramos un lote de terreno ubicado en la ciudad de Santiago.

As. 4485. Escritura N° 207 de 24 de Noviembre de 1945, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 4486. Escritura N° 187 de 27 de Noviembre de 1946, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento N° 4484 del Tomo No. 35 de hoy.

As. 4487. Escritura N° 164 de 10 de Febrero de 1942, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual María Esther Pacheco de Richardson confiere poder general a Gaspar Ricaurte Pacheco.

As. 4489. Escritura N° 2531 de 16 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual la sociedad Olaza y Navarro segrega un lote de terreno.

As. 4489. Escritura N° 2532 de 16 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual María Esther Pacheco de Richardson vende una finca de su propiedad a Juan Navarro.

As. 4490. Patente Comercial de 2a. Clase No. 6500 de 1 de Diciembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Stoute y Cía. Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 4491. Patente Comercial de 2a. Clase No. 6369 de 23 de Octubre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Celestino Pizzino, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 4492. Patente Comercial de 2a. Clase No. 6379 de 23 de Octubre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Celestino Pizzino, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 4493. Escritura N° 220 de 6 de Diciembre de 1946, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual la Nación vende a Mercedes Cedeño un lote de terreno denominado «El Balita» ubicado en el Distrito de Los Santos.

As. 4494. Patente de Navegación (Servicio Interior) N° 1651 de 16 de Diciembre de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave «Renes» de propiedad de Tomás Guillermo Mora, de Taboga, Panamá.

As. 4495. Certificado N° 1609 de 9 de Diciembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad «United States Electric Manufacturing Corp.» de Nueva York, E. U. de A.

As. 4496. Certificado N° 1610 de 9 de Diciembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad «Bing and Grondahl», domiciliada en Copenhague, Dinamarca.

As. 4497. Certificado N° 1611 de 9 de Diciembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad «Bing & Grondahl», domiciliada en Copenhague, Dinamarca.

As. 4498. Escritura N° 2834 de 16 de Diciembre de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada «Soto, Heres, Soto y Compañía Limitada» con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 4499. Escritura N° 2846 de 17 de Diciembre de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual se protocoliza el certificado de constitución de la sociedad anónima denominada «Compañía Nacional Naviera S. A.» con domicilio en esta ciudad.

As. 4500. Patente General N° 775 de 26 de Noviembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Henry Ivor Darlington, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 4501. Escritura N° 361 de 12 de Noviembre de 1946, de la Notaría 2a. de Colón, por la cual Miguel Tang Luque vende a Henry Ivor Darlington un establecimiento comercial de abarrotería.

As. 4502. Escritura N° 392 de 6 de Diciembre de 1946, de la Notaría 2a. de Colón, por la cual Henry Ivor Darlington confiere poder general a Thomas Henry Darlington.

As. 4503. Escritura N° 2516 de 7 de Noviembre de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa situada en la Chorrera a favor de Maria Teresa Campos viuda de Barragán.

As. 4504. Patente Comercial de 2a. Clase N° 6530 de 13 de Diciembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Alfonso Fong, domiciliado en Parque Lefevre, Panamá.

As. 4505. Escritura N° 1311 de 18 de Diciembre de 1946, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual Julio Walter Junior constituye hipoteca a favor de José A. Mendieta y Co. Limitada, sobre una finca situada en este Distrito.

As. 4506. Escritura N° 223 de 10 de Diciembre de 1946, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual la Nación vende a Manuel María Tejada Roca un lote de terreno denominado «El Hueco de los Indios» ubicado en el Distrito de Las Tablas.

As. 4507. Escritura N° 508 de 31 de Marzo de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual se protocoliza un documento de la «Compañía de Tomás Arias S. A.»

As. 4508. Escritura N° 2534 de 16 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Pedro José Ameglio Tibaldiero vende una finca de su propiedad a los menores Jorge Isaac y Edgar Enrique Ameglio González.

As. 4509. Escritura N° 216 de 6 de Diciembre de 1946, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual José Evaristo Mora García solicita la cancelación de la inscripción de una finca de la Sección de Los Santos.

As. 4510. Escritura N° 218 de 6 de Diciembre de 1946, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Evaristo Mora vende a José Eustorgio Mora Díaz

la finca denominada «Quinta de San Juan de Vizcaya» ubicada en el Distrito de Las Tablas.

HUMBERTO ECHEVERRY V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Ventas de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B. 1.00).

TOMAS GUARDIA,

Ingeniero Jefe de la Secc. de Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

AVISO DE LICITACION

Suministro de Placas para vehículos para el año de 1948

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día veintisiete (27) de Mayo de 1947 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargo será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Abril 28 de 1947.

Mayo 26

AVISO DE LICITACION

Suministro y Colocación de Ventanas de Acero en el Instituto Nacional

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día dos (2) de Junio de 1947 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargo será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Mayo 5 de 1947.

Junio 1°

AVISO DE LICITACION

Suministro de 50 toneladas de Acena para animales

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el despacho del Contralor General el día nueve (9) de Junio de 1947 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargos será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Mayo 10 de 1947.

Junio 7

AVISO DE LICITACION

Suministro de equipo para deportes

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día trece (13) de Junio de 1947 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargos será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Mayo 13 de 1947.
Junio 12

AVISO DE LICITACION

Construcción del Hospital de Panamá

A las diez en punto de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General los pliegos de propuestas que han sido presentados hasta esa hora y fecha.

Los interesados podrán retirar copia de los planos y especificaciones mediante depósito de B. 10.00.

CONTRALOR GENERAL.

Mayo, 24 de 1947.
Junio 25

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, hago saber que por escritura N° 591 de esta misma fecha, he comprado al señor Gerardo Garrudo Sánchez, la parte que este tiene en la sociedad "Garrudo y Penabad Ltda".

Manuel Cupeiro Núñez.

Panamá, Mayo 21 de 1947.
Liq. 8232
(Tercera publicación)

AVISO

Para los fines legales aviso al comercio y al público en general que por Escritura Pública número 1,107 de 22 de Mayo de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado a la sociedad denominada "Delgado y Villanova Limitada", su establecimiento comercial situado en la Avenida Central número 126 de esta ciudad, inclusive el derecho de llave del local.

Panamá, Mayo 22 de 1947.

Miguel Simón Abad.

L. 8272
(Segunda publicación)

AVISO

Cumpro con lo que ordena el artículo 777 del C. de Comercio al publicar que por Escritura Pública N° 2149 del 20 de Marzo de 1946, extendida por el Notario Público Primero del Circuito, he comprado a la señora Sara Cruz Castro, representada por su padre el señor Teófilo Cruz, el establecimiento comercial denominado NOVEDADES SARA, sito en la casa N° 147, de la Avenida Central, a la entrada de la Cantina Doc, el cual estaba amparado bajo la Patente Comercial de Segunda Clase N° 5705.

Panamá, 19 de Mayo de 1947.

José de la Rosa Acilés.

L. 8097
(Segunda publicación)

CARLOS MARQUEZ YCAZA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2222.

CERTIFICA:

Que por escritura número quinientos ochenta de esta misma fecha, los señores Victoria Bravo de Vicensini, Alfredo Bassan y Leovizilda Quintero viuda de Vargas, disolvieron la sociedad colectiva de comercio cuya razón social es "Bravo y Compania Limitada", y la razón comercial "Transportes Victoria", y han nombrado Liquidador al señor Roberto Constantino.

Dado en Panamá, a diez y siete días de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

C. MARQUEZ Y.
Notario Público Segundo.

CITACION

Por medio del presente aviso se cita a todos los acreedores y demás personas interesadas, para que dentro del término de sesenta días a partir de la fecha, comparezcan a la oficina del Liquidador de la sociedad colectiva de comercio "Bravo y Cia. Ltda.", hoy en liquidación, a hacer valer y reclamar sus derechos.

La oficina del Liquidador esta ubicada en la calle 32 Este N° 17, Teléfono 1356-A, Apartado 842, Panamá.
Roberto Constantino,
Liquidador de la Sociedad
"Bravo y Cia. Ltda."

L. 8277
(Segunda publicación)

CARLOS MARQUEZ YCAZA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2222.

CERTIFICA:

Que por escritura número quinientos noventa y uno del veintuno de los corrientes, de esta Notaría, el señor Gerardo Garrudo Sánchez vendió al señor Manuel Cupeiro Núñez, la parte que le corresponde en la sociedad denominada "Garrudo y Penabad Ltda." y se le cambia el nombre a dicha sociedad por "Cupeiro y Penabad Ltda."

Dado en Panamá, a veintuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

C. MARQUEZ Y.
Notario Público Segundo.

L. 8230
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la finada Maria Luisa Cossú de Campos, se ha dictado un auto cuya parte pertinente es del tenor siguiente:
"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintitrés de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Como se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del Fiscal Primero de este Circuito, DECLARA:

Que esta abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Maria Luisa Cossú de Campos, desde el día seis de los corrientes, fecha en que acaeció su deceso.

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su esposo Efraim Campos Tejada, en su condición de conyuge superstite y sus menores hijos Armando Efraim, Diana Esther, Maria Luisa y Gil Campos Cossú.

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, Raúl Gino, López G.—Rodrigo Zúñiga Sra. ad-int."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días contados desde su última publicación hoy veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez Suplente ad-hoc.

RAÚL GINO, LÓPEZ G.
Rodrigo Zúñiga,
Secretario ad-int.

L. 8227.
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Teofilo Torres ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en Aguadulce, de una extensión superficial de cuatro (4) hectáreas y dentro de estos límites: Norte, la carretera nacional; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales; y Oeste, también terrenos nacionales.

Y para conocimiento del público se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remite al señor Alcalde de Aguadulce para su fijación por treinta días hábiles y una copia de ellos se publicará por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Fijado a las once y media de la mañana del día diez de Mayo de mil novecientos cuarentisiete.

ALFREDO PATISO.
El Oficial de Tierras, Secretario ad-hoc.
Victor Carlos V.

Liq. 1758

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 54

El suscrito, Gobernador de Herrera, Admor. de Tierras y Bosques para los efectos legales, al público.

HACE SABER:

Que los señores Vicente Pérez, varón, mayor, soltero, cedulaado 29-353, en su propio nombre y en el de sus hijas Clementina e Inés Pérez, de sus huérfanas sobrinas Lucía y Beatriz Pérez y de su hijo de crianza José Martínez; Florencio Pérez, varón, mayor, casado en 1929 con Juana Ramos de Pérez, cedulaado 29-1164, en su propio nombre y en el de su hija Eustolia Pérez Ramos; Herminio Gómez, varón, mayor, casado en 1941 con Leonarda Murillo de Gómez cedulaado 29-1548, en su propio nombre y en el de sus hijos Adolfo y Pastora Gómez Murillo; y Florentina Pérez, mujer, mayor, soltera sin cédula pero solicitada, únicamente a nombre y representación de sus menores hijos Marcos y Florencia María Pérez; todos los mayores agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Ocu, en escrito de fecha 27 de Diciembre de 1946, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "La Gallinaza", ubicado en el Distrito de Ocu de una capacidad superficial de setenta y nueve hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (79 Hts. 4.000 m2) y delimitado así: Norte, Camino de la Iguala y terreno de Manuel Domingo Pinzón; Sur, terrenos libres; Este, Zanja del Lavadero de Nicolasa, terreno de Cruz Chávez y terreno de Manuel Domingo Pinzón; y Oeste, Quebrada La Gallinaza y camino de La Iguala.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Abril 22 de 1947.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

PEDRO MANUEL ESCALONA C.
El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.
Miguel Quirozado Jr.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de María Concepción Hinojosa viuda de Lindo se ha dictado un auto cuya parte pertinente es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Como quiera que se ha dado cumplimiento en este caso a las disposiciones del artículo 1616 del Código Judicial, de conformidad con el N° 1617 de la misma, exhorta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DE CLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de la señora María Concepción Hinojosa viuda de Lindo, desde el día veinte de diciembre del año pasado, fecha de su defunción:

Que es su heredero universal, sin perjuicio de terceros, el señor Alexis Lindo, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 47-14876;

Que es albacea, conforme al testamento, el mencionado Alexis Lindo; y

Ordena que comparezcan a estar a derecho en la

testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Como apoderado del heredero, en los términos del mandato se tiene al Licenciado Alexis Vila Lindo.

Notifíquese y cópiese.—Raul Gmo. López G.—Rodrigo Zúñiga, Srío. ad-int."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por treinta días contados desde su última publicación hoy veintidos de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez, Suplente ad-hoc.,

RAUL GMO. LOPEZ G.
Rodrigo Zúñiga,
Srío. ad-int.

Liq. 8281

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, Emplaza: a Corina Jiménez Manrique, de generales desconocidas en autos, para que se presente al juicio que se le sigue por apropiación indebida a defenderse de los cargos que se le hacen, en el auto de proceder que en parte dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, doce de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: Por las razones expuestas, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Fiscal, llama a responder en juicio criminal, por los trámites del juicio ordinario, a Corina Jiménez Manrique, de generales desconocidas en autos, por el delito genérico de apropiación indebida, previsto y castigado por el Capítulo V, Título XIII, Libro II del C. Penal y decreta formal prisión contra dicha procesada.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa, para lo cual se le notificará personalmente este auto y se conceda a los interesados el término de cinco días comunes, para aducir pruebas, las cuales se evacuarán en el acto de la audiencia de este juicio oral que se llevará a efecto en fecha y hora que oportunamente se fijarán.

Como se desconoce el paradero de la procesada, se ordena emplazarla conforme a los artículos 2340 y 2344 del C. Judicial, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente al Tribunal a responder los cargos que se le hacen en este auto enunciatario.

Derechos: Artículos 2147 y 2250 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—Vicente Melo O.—José C. Pinillo, Srío.

Se advierte a la emplazada que de no presentarse al juicio en el término fijado, su omisión se considerará como indicio grave en su contra y perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza, nombrándosele un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio.

Se solicita a todos los habitantes de la República que conozcan el paradero de la procesada Corina Jiménez Manrique, se sirvan ponerlo en conocimiento del Tribunal, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que capturen u ordenen la captura de la señora Corina Jiménez Manrique.

Este edicto se fija en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días, hoy quince de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, Emplaza: a Donald J. Hayden, mayor de edad, soltero, soldado del Ejército Norteamericano, cuya paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente al Tribunal a defenderse en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por im-

prudencia, cuyo auto de enjuiciamiento dice en lo pertinente así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Enero treinta y uno de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal, por la vía ordinaria contra el americano Donald J. Haydeny, con residencia en la Zona del Canal de Panamá, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones por imprudencia y sobreviene provisionalmente en estas sumarias en favor del chofer Moisés Barrios, natural de La Chorrera, vecino de Chilibre, mayor de edad, con petición de cédula de identidad personal. (Cupón N° 706).

Provea el enjuiciado los medios de su defensa, para lo cual notifiqúese este auto encausatorio personalmente.

Tienen las partes cinco días como término para que aduzcan las pruebas que estimen favorable a su defensa, las cuales se practicarán en la audiencia oral de este juicio, en fecha que se fijará próximamente.

Tiene fundamento este auto, en los artículos 2147 y 2137 numeral 1º del C. Judicial.—Cópiese y notifiqúese. (fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José C. Pinilla, Secretario."

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, su emisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se solicita a todos los habitantes de la República que si conocen el paradero del procesado Haydeny lo informen así al Tribunal de lo contrario serán juzgados como encubridores del delito que se imputa a Haydeny. Quedan a salvo las excepciones de que habla el art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal por el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, en la GACETA OFICIAL, hoy quince de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez.

VICENTE MELO O.

José C. Pinilla,

El Secretario,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, cita llama y emplaza a Charles Rhinehart, de generales descritas así: varón, marino, de veintidos años de edad, soltero, de tránsito en esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a notificarse de lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

Segunda Instancia.—Juez Ponente: 4º del Circuito. Sup. Ad-hoc., Abigail Vázquez Díaz.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, De lo Penal. Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciséis de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia tantas veces mencionada.—Cópiese y devuélvase. (fdo.) Abigail Vázquez Díaz.—Juez 4º del Cto. Sup. Ad-Hoc.—(fdo.) Vicente Melo O.—Juez 5º del Circuito. (fdo.) José Félix Henríquez.—Srio. Ad-Int.

En consecuencia, adviértese al emplazado Hart Rhinehart que de no comparecer al Juzgado dentro del término que se le concede se le tendrá por legalmente notificado del fallo transcrito anteriormente. Excítase a los habitantes de la República para que informen al paradero del reo si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido juzgado, salvo las excepciones que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Quedan requeridas las autoridades del orden político y

judicial para que capturen o hagan capturar al emplazado poniéndolo a disposición de este Tribunal.

Hoy a las nueve de la mañana del día siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 50

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, cita llama y emplaza a José Abelino Ortiz, de generales descritas en el auto encausatorio, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a hacer valer sus derechos, en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales cometido en perjuicio de Berta Alicia Escartin.

El auto por el cual se le llama a responder en juicio criminal en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el señor Agente del Ministerio Público, llama a responder en juicio criminal, a José Abelino Ortiz, panameño, de treinta años de edad, soltero, albanil, con residencia en la Calle veintuno de Enero, número 246 bajos y portador de la Cédula de Identidad Personal, número 47-29152 por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, del Código Penal, y sobreviene definitivamente, en favor de Berta Alicia Escartin, de generales conocidas en autos.—Las partes disponen del término de cinco días hábiles para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la Vista oral de la causa, la que tendrá lugar a partir de las nueve de la mañana del día cuatro de Junio próximo.—Como el encausado se encuentra en libertad mediante fianza de excarcelación presentada por el Lic. Jorge Enrique Illueca, requiérase a éste para que presente a su fiado al Tribunal para que sea notificado personalmente de esta resolución.—Cópiese y notifiqúese.—(fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Rios".

Se le hace saber al emplazado José Abelino Ortiz, que si no concurriese al Juzgado en el término que se le ha concedido, la causa se seguirá sin su intervención, previa la declaración de su rebeldía, practicándose todas las diligencias del plenario con los mismos trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo presente o interviniendo un Defensor de Oficio que se le nombrará.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado.

Excítase, pues, a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren salvo las excepciones que taxativamente señala el artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en Panamá, a las diez de la mañana de hoy nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. Se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Rios

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes, 26 de mayo de 1947.

CUADRO NUMERO 76 DE 28 DE FEBRERO DE 1947

Endara Riba S. A., pasta dental Colgate 7 bultos de Nueva York por...	154
Lindo y Maduro S. A., ventanas de acero con sus ferreteria 3 bultos de Nueva York por...	197
Panama Elect. Mach. Corp. partes para co-cinas electricas; etc., 459 bultos de Nueva York por...	4 273
Fria. Internat. R. G. de Paredes, camela china corteza astillas enteras; etc., 8 bultos de Nueva York por...	275
Geo. L. Maduro Suces. Ltda., pectoral San Andrés; Bleno, Blenol med. patente 1 bulto de Barranquilla por...	1 017
Sucs. de Roberto Dixon, cosméticos; maleta cajita para tabaco en polvo 3 bultos de Nueva York por...	640
Ezra Dabah y C ^o , pañuelos de algodón 2 bultos de Acapulco por...	1 036
Joseph Grossman, liquido de fosforera; planchas electricas; etc., 2 bultos de Nueva York por...	170
C. A. Hich, acetileno; oxigeno 20 cilindros por...	96
August W. Neuman, capsulas Epamin; confort polvo; etc., 3 bultos de Nueva York por...	80
La Importadora S. A., articulos de vidrio ordinario para la mesa 60 bultos de Nueva York por...	304
The Star Herald C ^o , papel, Bond 1 bulto por Jaime Carlos P., gorras para mascar 30 bultos de Nueva York por...	54
Angel Sasson y C ^o , tejidos de algodón 1 bulto de Nueva York por...	843
Ernesto Sierra, pinturas para casas 24 bultos de San Francisco por...	698
Philo Panama S. A., fotografos Wurlitzer 15 bultos de Nueva Orleans por...	209
Clay Products C ^o , repuestos para maquina ventiladora de fab. 1 bulto de Nueva York por...	8 865
Victor Azrak, tejidos de rayon 2 bultos de Nueva York por...	175
Victor Azrak, pañales blancos de algodón 4 bultos de Nueva York por...	2 122
Frias y C ^o Ltda., vino Moscatel, Oporto, Sherry Roma; etc., 90 bultos de San Francisco por...	813
George L. Maduro Suces. Ltda., solution Patauberge 30 bultos de Barranquilla por...	625
Victor Azrak, ollas de aluminio; tejidos de rayon; etc., 4 bultos de Nueva York por...	881
Arango y Lyons, lavatorios de loza vitrifi-cada 18 bultos de Nueva York por...	1 021
Arango y Lyons, asfalto 15 bultos de San Francisco por...	167
J. Ruiz Alvarez, emulsion de Scott 42 bultos de Nueva York por...	113
W. H. Doel, botas de goma 16 bultos de Liverpool por...	378
Ltda. W. H. Doel, goma para pegar 20 bultos de Liverpool por...	529
Salomon Dayan, tela de algodón 1 bulto de Nueva York por...	556
Edelmira E. Esquivel, juguetes para niños; juguetes de madera; etc., 1 bulto de San Francisco por...	1 251
National Distillers S. A., esencia para la fabricacion de whisky 30 bultos de Glasgow por...	306
Ezra Dabah y C ^o , tejidos de rayon 2 bultos de Nueva York por...	1 746
	925

Ezra Dabah y C ^o , tejidos de rayon 1 bulto de Nueva York por...	836
C. G. de Haseth y C ^o , antisépticos Lavis 4 bultos de Nueva York por...	40
C. G. de Haseth y C ^o , frascos vacios de vidrio 395 de Nueva York por...	1 061
North American Tobacco Prod., cigarrillos Lucky Strike y Pall Mall 610 bultos de Nueva York por...	16 869
North American Tobacco Prod., tabacos brevas 155 bultos de Nueva York por...	5 099
W. H. Doel, pimienta negra 75 bultos de Liverpool por...	5 650
W. H. Doel, jaulas de metal para pajaros 2 bultos de Liverpool por...	250
W. H. Doel, bicarbonato de soda 50 bultos de Liverpool por...	118
Isaac Brandon y Bros, mostaza; cascajo para pajaros; etc., 351 bultos de Nueva York por...	1 990

CUADRO NUMERO 77 DE 28 DE FEBRERO DE 1947

Rubio y Rodriguez, jugo de manzanas en botellas 25 bultos de San Francisco por...	92
Rubio y Rodriguez, vasos de vidrio 50 bultos de Nueva York por...	144
Rubio y Rodriguez, juguetes para niños 16 bultos de Nueva York por...	338
Rubio y Rodriguez, lamparas electricas 7 bultos de Nueva York por...	331
* Rubio y Rodriguez, juguetes 4 bultos de Nueva York por...	76
Almancen Edison, partes de lamparas fluorescentes 5 bultos de Nueva York por...	156
W. H. Doel, cubiertas de acero; articulos de acero para coc. 6 bultos de Liverpool por...	682
Luis E. Uribe, esponjas de alambre Obra-llo 700 bultos de Nueva York por...	450
La Importadora Selecta, tachuelas para zapatos 10 bultos de Nueva York por...	503
Cia. Panagricola S. A., partes de repuestos para tractores agricolas 1 bulto de Nueva York por...	179
Aristides Romero, rastrillos de hierro 20 bultos de Nueva York por...	89
Aristides Romero, sardinas en latas 100 bultos de San Francisco por...	1 355
Aristides Romero, bombillos incandescentes 40 bultos de Nueva York por...	336
Jaboneria Ulla, parafina 45 bultos de Nueva York por...	798
Jaboneria Ulla, parafina 23 bultos de Nueva York por...	311
Herrera y Franco, internas electricas de mano 2 bultos de Los Angeles por...	216

CUADRO NUMERO 78 DE 3 DE MARZO DE 1947

Leonard Jackell, efectos personales 7 bultos de Nueva York por...	59
Clara Ruez, efectos personales usados 1 bulto de Los Angeles por...	209
Armenias Pan-Amerticanas S. A., bombas de auto para agua y sus partes 27 bultos de Nueva York por...	2 611
David M. Sasso e Hijo, frascos de vidrio para farmacia; vasos; etc., 160 bultos de Nueva York por...	1 516

日期: 2014年11月11日 姓名: 李海龙